



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2391/2025

Toluca, Méx., a 28 de abril de 2025

CIUDADANO DELFINO GONZÁLEZ RUEDA

Domicilio conocido, Localidad El Varal

Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, C.P. 54300

Correo electrónico: jcorona_75@hotmail.com

P R E S E N T E

El presente se emite en referencia al escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 22 de abril del año en curso, mediante los cuales el Ciudadano Delfino González Rueda, ingresó la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para llevar a cabo la el proyecto denominado "Restauración de un predio mediante el relleno con tierra resultante de los cortes y despalmes de la construcción de la Autopista de Altas Especificaciones Atizapán - Atlacomulco frentes 01 y 02A denominado Delfino 2".

El sitio del proyecto está delimitado por las coordenadas geográficas latitud norte 19° 39' 1.69" longitud oeste 99° 28' 8.6".

Aproximadamente a 250 m se ubica el trazo del proyecto denominado "Autopista de Altas Especificaciones Atizapán - Atlacomulco, previamente autorizado mediante el oficio SGPA.DGIRA-DIA.01143.03.

El proyecto contempla desarrollarse en un polígono con una superficie de 2,859.04 m². No se pretende llevar a cabo la apertura de nuevas áreas colindantes o derribo de vegetación.

Se prevé que el relleno del predio se lleve a cabo de manera gradual, suavizando pendientes, conformando taludes escalonados, para dejar el terreno lo más nivelado posible conforme a la topografía del sitio.

El volumen para el relleno programado es de 250,000 m³ de material que presentará excelentes condiciones (suelo), el cual no contiene materiales contaminantes o elementos que alteren las propiedades naturales del mismo.

El acarreo del material a depositar se efectuará en camiones de volteo de diversas capacidades. Posteriormente, los camiones depositarán el material y se procederá a extenderlo con hasta 2 tractores D6 o D8.

Una vez concluido el depósito, se efectuará una limpieza general para que el propietario realice una plantación forestal con especies nativas de la zona.

Al respecto le comunico que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una dependencia de la Administración Pública Federal, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimimilolpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250
Tel: 7222 767835 www.gob.mx/semarnat



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2391/2025

Federal le corresponde entre otras atribuciones, "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias y entidades; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre".

Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, establecen las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. Con base en lo anterior, las obras y/o actividades que pretende realizar no están listadas en los artículos referidos.

Asimismo, en el artículo 6 del citado Reglamento se estipula lo siguiente:

Artículo 6

Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. **Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.** En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando **se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las***

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250
Tel: 7222 767835 www.gob.mx/semarnat



2025
Año de
La Mujer
Indígena



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2391/2025

disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Al respecto de las obras y actividades del Proyecto y de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la información presentada en su solicitud de mérito, esta Oficina de Representación corroboró lo siguiente:

Que en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 121 – Depresión de México, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - turismo y prioridad de atención media.

Con base en la “Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México”, publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023; el sitio del proyecto se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
UGA-0390	Aprovechamiento sustentable - Conservación	Acuicultura, Agrícola, Forestal no maderable, Ganadería extensiva, Infraestructura, Minería, Pesca, Turismo alternativo.	Asentamientos humanos rurales, Asentamientos humanos urbanos, Conservación, Forestal maderable, Ganadería intensiva, Industria ligera, Industria pesada, Turismo convencional.	Ac01 al Ac09, Ac12, Ag01 al Ag07, Ag09 al Ag12, Ag14 al Ag20, Ag22, Ag23, Fn03 al Fn10, Ga01, Ga03 al Ga12, If03 al If08, If11 al If16, If20, If21, Mn01 al Mn19, Ta02 al Ta11, Ta13 al Ta19, Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.	Aprovechamiento sustentable - Conservación



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250
Tel: 7222 767835 www.gob.mx/semarnat



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2391/2025

El Programa establece Criterios de Regulación Ecológica, los cuales son aspectos generales o específicos para normar los diversos usos de suelo en el área de ordenamiento e incluso de manera específica a nivel de las distintas Unidades de Gestión Ambiental. Por la naturaleza del proyecto no se identificó ninguno que limite y/o condicione el desarrollo del mismo.

Que el Proyecto no se ubica en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, no se pretende realizar remoción de vegetación forestal y no se afectarán especies de flora y fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

No obstante lo antes señalado, el artículo 6° del REIA indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y dado que las obras y actividades para la restauración de un predio mediante el relleno con suelo se realizarán en una zona previamente impactada, no se afectará la calidad de ningún cuerpo de agua, no habrá remoción de vegetación forestal, ni se afectarán especies de flora o fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual las actividades que se pretenden realizar se ajustan a lo establecido en el artículo 6° del REIA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, y 29 de la LGEEPA; 5 y 6 penúltimo párrafo del REIA, 32 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Oficina de Representación determina, que las obras y actividades del proyecto **quedan exentas** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental; sin embargo deberá acatar lo siguiente:

1. No podrá realizar obras y actividades diferentes a las exentadas.
2. Dar disposición adecuada a los residuos peligrosos generados antes, durante y después del desarrollo del proyecto, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
3. Se deberá modificar al mínimo las condiciones del ecosistema para la conservación de la flora y fauna silvestre.
4. No se permitirá el desvío de cauces ni de escurrimientos superficiales, por lo que la promovente será responsable de considerar las obras de drenaje necesarias para el control de los mismos. Asimismo se responsabilizará del mantenimiento que estas requieran durante la vida útil del proyecto.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250
Tel: 7222 767835 www.gob.mx/semarnat



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2391/2025

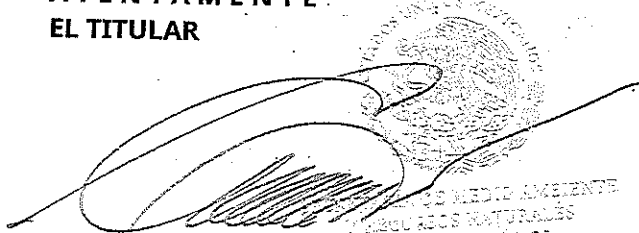
5. La promovente se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al proyecto que no hayan sido considerados.

No obstante lo anterior, durante el desarrollo del proyecto, la promovente deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a lo señalado en el proyecto presentado.

El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto; por lo que, es obligación de la promovente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación, quien determinará lo procedente en la materia.

No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

ATENTAMENTE
EL TITULAR



ING. ANTONIO REYNA CABRERA

c.c.e.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Expediente

ARC/DMLB/JEMM/ggp

No. de Bitácora: 15/DC-0411/04/25



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250
Tel: 7222 767835 www.gob.mx/semarnat